



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreadab.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°394-2022-MPPA-A

Aguaytía, 18 de noviembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA

VISTO:

El Expediente Interno N°05409-2022, que contiene entre los documentales que lo conforman el Informe Legal N°563-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-EJRV, de fecha 10 de noviembre de 2022, y ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales.

Que, mediante Informe N° 820-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 04 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra solicito nulidad de Resolución Gerencia Municipal N° 242-2022-MPPA-AL-GM del Contrato de Servicios N° 004-2022-GM-MPPA-A. argumentado lo siguiente: a) El informe N° 681-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 16/09/22, se solicitó perfeccionamiento de contrato con la rectificación de cláusula del tramo: "SAN MARTIN – BAJO TAHUAYO – CP NESHUYA (L= 16+080 KM) DISTRITO DE IRAZOLA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO UCAYALI". El cual fue un término erróneo, por lo cual el pedido no contemplaba solicitarlo subtítulo mediante perfeccionamiento debido a que solo correspondía modificar las cláusulas 3ra y 5ra. b) Con proveído S/N de la Gerencia Municipal, de fecha 03/10/2022, indica revaluar para adenda de contrato dirigido a la Gerencia de Asesoría Jurídica con finalidad de modificar las cláusulas tercer y quinto, del contrato en mención. c) En ese sentido solicito que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 242-2022-MPPA-AL-GM, por las razones antes expuestas, con la finalidad de modificarse mediante adendas las cláusulas de la fuente de contrato N° 004-2022-GM-MPPA-A, a fin de cumplir dentro del presente año fiscal, en concordancia con el numeral 6.4.(...), CONVENIO N° 162-2022-MTC/21.

Que, de acuerdo al artículo 8° de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". Así mismo, el artículo 9° señala "todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda".

Que, el artículo 10° de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que las causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. 3. los actos expuestos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 11° de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina la instancia competente para declarar la nulidad conforme lo estable en los siguientes numerales: 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, de acuerdo a los artículos precitados se determina que, el pedido de nulidad debe fundamentarse en base a los supuestos previsto en el artículo 10 de ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, visto la solicitud del pedido de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 242-2022-MPPA-AL-GM, no determina la causa específica, sin embargo, se evidencia que la Resolución referida incurre en la causal establecida en el numeral 1 (contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias) del artículo 10 la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal se resuelve en el artículo primero declarar procedente realizar el perfeccionamiento del contrato de servicio N° 004-2022-GM-MPPA-A, sin embargo, de acuerdo al numeral 137.1 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato se perfecciona con la suscripción de documento que lo contine, en tal sentido lo resuelto en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 242-2022-MPPA-AL-GM, es contrario a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que en realidad lo que se pretendía era modificar la cláusula tercera y quinta del contrato de servicios, sin embargo se utilizó erróneamente el termino de perfeccionamiento de contrato, así mismo, cabe indicar que el procedimiento para modificar las cláusulas de un contrato será efectuado mediante adenda conforme lo establece el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando lo siguiente "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad." Por lo tanto, de acuerdo al Informe N° 820-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A, (Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra) e Informe N° 1163-2022-GIO/MPPA-A-MAHR, (Gerencia de Infraestructura y Obras) el trámite respectivo era modificarse mediante adenda la cláusula 3ra y 5ta del contrato de servicios N° 004-2022-GM-MPPA-A, de modo que, es erróneo y contrario al marco normativo lo resuelto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 242-2022-MPPA-AL-GM.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°563-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-EJRV, de fecha 10 de noviembre de 2022 emite textualmente la siguiente opinión legal: RECOMENDAR, declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 242-2022-MPPA-AL-GM, de fecha 22/09/2022, que declaro procedente realizar el perfeccionamiento del contrato de servicio N° 004-2022-GM-MPPA-A, por ser contrario a la norma, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; y por los considerandos expuestos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 242-2022-MPPA-AL-GM, de fecha 22/09/2022, que declaro procedente realizar el perfeccionamiento del contrato de servicio N° 004-2022-GM-MPPA-A, por ser contrario a la norma, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO a los interesados, a la Gerencia Municipal, así como a todas las oficinas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA
Daniel Osiel Zagarra Macuyama
ALCALDE PROVISIONAL

